



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso : IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado : 851623184001-**2021-00029-00**
Demandante : VÍCTOR MANUEL CASTILLO ZEA
Demandado : KEYDI DANIELA SIERRA RODRÍGUEZ

Realizado el estudio preliminar de la demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta al contenido del artículo 82 del Código General del Proceso; en consecuencia, se dispone para subsanarla:

1. Deberá excluir la pretensión No. 1, pues téngase en cuenta que del menor DSCS asume la representación legal su progenitora señora KEYDI DANIELA SIERRA RODRÍGUEZ, y que en cuestiones de paternidad los legítimos contradictores es el padre contra el hijo o el hijo contra el padre, lo anterior de conformidad con el No. 2 del artículo 55 del CGP.
2. En el caso de impugnación de paternidad deberá invocar la causal de impugnación que se pretende hacer valer de conformidad a los artículos 213 y s.s., 247 y 248 del Código Civil, **causal que además deberá desarrollarse en el acápite de fundamentos de derecho.**
3. Se deberá informar la forma como se obtuvo la dirección electrónica de notificación del demandado, allegando para el efecto las evidencias correspondientes (Artículo 8 del Decreto 806 de 2020).
4. Presentado el escrito de subsanación, deberá procederse como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por esta razón, acorde con lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se inadmitirá para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por VÍCTOR MANUEL CASTILLO ZEA.
2. CONCEDER a la parte demandante, un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que se subsane la demanda, so pena de rechazo.

/M.S.K.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4709447e20d2eba135c19cd8d32ea71cc54aaed2658553f12b4c80e782a4db
e2**

Documento generado en 25/03/2021 05:07:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>